



## **Vulneración de los derechos humanos de las mujeres cis y trans, heterosexuales, lesbianas y bisexuales e intersex en Ecuador**

**Lista de temas sugeridos presentada al Grupo de Trabajo Sobre el Informe de Ecuador.**

**Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

**74 Reunión del Grupo de Trabajo previa a la Sesión  
11 al 15 de marzo 2019**

**Informe presentado por:**

- **CPM – Taller de Comunicación Mujer**
- **Akahatá – Equipo de trabajo en sexualidades y géneros**
- **Synergia - Initiatives for Human Rights**

- **SRI – Sexual Rights Initiative**

El CPM/Taller de Comunicación Mujer; Akahatá - equipo de trabajo en sexualidades y géneros; Synergia - Initiatives for Human Rights; y la SRI – Sexual Rights Initiative, tienen el honor de presentar la siguiente lista de temas ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con el objeto de asistirlo en la elaboración de la Lista de Asuntos para la implementación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer por parte del Estado Ecuatoriano.

### **Marco normativo e institucional**

1. En 2014 entró en vigencia en Ecuador el Código Orgánico Integral Penal – COIP. El mismo incluye la tipificación del femicidio así como la de actos de odio y tortura<sup>1</sup> que contemplan aquellas motivaciones derivadas de la identidad de género y orientación sexual de las víctimas.

2. En febrero 2014, se creó la Mesa Interinstitucional LGBTI<sup>2</sup> a través del compromiso presidencial No. 21525. El objetivo primordial de la mesa fue la construcción de políticas integrales de inclusión y restitución de derechos para la población LGBTI, y como parte de esta tarea desarrollar estrategias para el acompañamiento judicial, psicológico y social a las personas LGBTI. La mesa se disolvió y aunque diseñó un instrumento de política que iba a ejecutarse en 2016-2017, el mismo nunca fue aprobado ni implementado<sup>3</sup>.

3. En noviembre de 2017, se aprobó la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres<sup>4</sup>.

4. El Reglamento de Control a Centros de Recuperación para Personas con Adicción (Acuerdo Ministerial 767, mayo 2012) prohíbe que en dichos centros se practiquen “terapias de des-homosexualización”. Las mismas vienen siendo aplicadas a mujeres lesbianas en particular, pero también a mujeres bisexuales, transgénero e intersex (en adelante mujeres LGBTI), desde hace más de una década.

5. La Ley Orgánica de Salud<sup>5</sup> y el Código Orgánico de Salud aun no contemplan la prohibición de tratamientos de modificación de la orientación sexual e identidad de género. El tema se encuentra en proceso de reforma legislativa, sin que hasta el momento se haya logrado siquiera aplicar el Reglamento de Control a Centros de Recuperación a Personas con Adicción que, como mencionamos, prohíbe los tratamientos que ofrezcan des-homosexualización.

---

<sup>1</sup> Artículo 141.- Femicidio, Artículo 177.- Actos de odio, Artículo 151.- Tortura, Código Orgánico Integral Penal.

<sup>2</sup> La mesa estaba conformada por las siguientes instituciones: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Ministerio de Justicia, DDHH y Cultos, Ministerio del Interior, Cancillería, Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, Ministerio de Relaciones Laborales, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Defensoría del Pueblo, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Secretaría Nacional de Gestión de la Política, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y Registro Civil. Fuente: Ministerio de Justicia presente en socialización de la Política Pública para la población LGBTI. <http://www.justicia.gob.ec/ministerio-de-justicia-presente-en-socializacion-de-la-politica-publica-para-la-poblacion-lgbti/>

<sup>3</sup> Paula, Christian (2017). Breve Repaso sobre los Derechos de la Población LGBTI en Ecuador (2008-2017). Fundación PAKTA, p.11

<sup>4</sup> Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, Registro Oficial N° 175. Enlace: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/02/REGISTRO-OFICIAL-LEY-ORGA%CC%81NICA-INTEGRAL-PARA-PREVENIR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LAS-MUJERES.pdf>

<sup>5</sup> Ley 67, Registro Oficial Suplemento 423, de 22 de diciembre del 2006.

6. A través del Decreto Ejecutivo N° 491, se inició un proceso de reestructuración institucional y ajuste presupuestario que desembocó en la creación de la Secretaría de Derechos Humanos (Decreto 560, noviembre 2018). La Secretaría ahora reúne al Ente rector de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres y al anterior Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Los servicios de atención especializados para víctimas de violencia como las Casas de Acogida y Centros de Atención, así como muchas organizaciones sociales, se encuentran actualmente en un limbo administrativo por haber sido transferidos de organismo. En dicho acomodo institucional no hay claridad si habrá o no un espacio para el tratamiento de temáticas que afectan a poblaciones históricamente vulneradas como la población de mujeres LGBTI.

7. La proforma presupuestaria 2019 ha reducido en más del 90% el presupuesto correspondiente al Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres. El pasado 5 de diciembre 2018, El Estado fue interpelado al respecto en la Audiencia temática sobre la situación del femicidio en Ecuador ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>6</sup>; el representante del estado respondió que el recorte presupuestario no implicaba un obstáculo para la lucha contra la violencia de género, dado que no se reduciría el gasto corriente respecto a lo que ya se encuentra implementado.

## **II. Listado de temas y preguntas sugeridas al Comité**

### **Discriminación hacia las mujeres por razones de identidad de género y orientación sexual en el ámbito de la legislación.**

#### **Artículo 2**

#### **Recomendación General 28**

8. Como mencionamos, en noviembre de 2017, se aprobó la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres<sup>7</sup>. Pese a que el Reglamento<sup>8</sup> para su aplicación fue inscrito en el Registro Oficial en junio 2018 a través de Decreto Ejecutivo 397, la ley aún experimenta serias dificultades para su efectiva y concreta implementación: entre otras la actitud discriminatoria y de estigmatización hacia las mujeres por parte del aparato de justicia, combinada con patrones culturales que naturalizan la violencia por razones de género.

9. La mencionada Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres carece de interseccionalidad y deja por fuera toda consideración sobre la orientación sexual y la identidad o expresión de género. Fue promulgada desde una óptica binaria y “naturalista”, limitada en su alcance, dado que solo brinda protección a las mujeres cuya identidad de género y sexualidad coinciden con los parámetros hetero-normativos. Dicha concepción favorece la impunidad en casos de violencia por razones de identidad de género u orientación sexual.

---

<sup>6</sup> OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 170° periodo ordinario de sesiones, Washington, 5 de diciembre 2018.

<sup>7</sup> Op.Cit.

<sup>8</sup> Reglamento General de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la violencia contras las mujeres, Decreto 397, Registro Oficial 254, junio 2018. Enlace:

[http://www.patronato.quito.gob.ec/textos\\_normativa/TRANSPARENCIA\\_2018/DOCUMENTOS/Actualizacion/Reglamento%20Ley%20Prevenir%20y%20Erradicar%20la%20violencia%20contra%20las%20mujeres.pdf](http://www.patronato.quito.gob.ec/textos_normativa/TRANSPARENCIA_2018/DOCUMENTOS/Actualizacion/Reglamento%20Ley%20Prevenir%20y%20Erradicar%20la%20violencia%20contra%20las%20mujeres.pdf)

10. El Código Integral Penal de 2014 –en cambio- reconoce en el tipo penal de femicidio la protección a la mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, planteando así una noción más amplia de protección. Resulta preocupante que el Estado no respete el principio de progresividad en materia legislativa y, por el contrario, restrinja la protección y el reconocimiento de derechos en asuntos urgentes y prioritarios como el de la erradicación de la violencia contra las mujeres.

11. La restricción del alcance de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se debe en gran parte a las presiones políticas realizadas por grupos conservadores y fundamentalistas<sup>9</sup> que, además de impulsar la campaña “con mis hijos no te metas”, lograron retirar del texto de la ley toda consideración sobre orientación sexual e identidad de género, apoyados en las incongruencias que desata su retórica infundada y engañosa sobre la “ideología de género”.

### **Preguntas al Estado Ecuatoriano**

12. ¿A través de qué mecanismos institucionales y en qué plazos tiene previsto el Estado equiparar su legislación y políticas públicas a los estándares internacionales de igualdad y no discriminación en relación a la orientación sexual y la identidad de género?

13. ¿Qué medidas tiene previstas el Estado para hacer efectiva la implementación de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y acompañarla con políticas públicas acordes para combatir de manera integral la violencia por razones de género?

14. ¿De qué manera y a través de qué medios el Estado Ecuatoriano garantizará la aplicación de la legislación y la ejecución de sus políticas públicas respetando los principios laicos establecido en su Constitución?

15. ¿De qué manera y en qué plazos el Estado tiene previsto implementar medidas –incluso acciones afirmativas- tendentes a reducir el impacto en las mujeres LGBTI de los discursos y prácticas de odio por motivos de orientación sexual e identidad de género que son propagados en medios y redes virtuales de comunicación?

### **Discriminación y prácticas nocivas por razones de identidad de género y orientación sexual Discriminación por parte del Sistema Judicial como obstáculo para el Acceso a la Justicia**

#### **Artículo 2 y Artículo 15**

#### **Observación Final 12, 13<sup>10</sup>**

#### **Observación Final 19 (c)**

16. Desde hace más de una década -bajo el argumento de supuestas adicciones- se llevan a cabo internamientos de mujeres LGBTI, sin su propio consentimiento, en clínicas de rehabilitación que de manera clandestina realizan “terapias de deshomosexualización”; prácticas que constituyen graves vulneraciones a los derechos humanos y son toleradas por el Estado. A partir de las investigaciones y del seguimiento de casos, podemos afirmar que en la actualidad persisten los encierros

---

<sup>9</sup> Desde mediados de 2017 en Ecuador se dieron las manifestaciones de la campaña internacional “con mis hijos no te metas” cuyas replicas en Ecuador llegan a tener alcances políticos que influyen los marcos normativos de derechos humanos del país y la región.

<sup>10</sup> CEDAW/C/ECU/CO/8-9, 60 Período de Sesiones, 16 de febrero al 6 de marzo 2015. Todas las Observaciones Finales citadas en el presente informe corresponden a este documento.

involuntarios<sup>11</sup>, las amenazas de internamiento<sup>12</sup>, así como las prácticas de consejería y guía religiosa con el fin de modificar la orientación sexual e identidad de género de las mujeres LGBTI. En los centros de tratamiento de adicciones y terapias mencionados, además de incurrir en delitos de odio, se han evidenciado –de forma generalizada- la administración de psicotrópicos sin consentimiento, actos de tortura, tratos humillantes y degradantes de todo tipo. El 10 de enero 2019 ocurrió un incendio provocado por las personas internadas de un centro que operaba con permisos caducados en la ciudad de Guayaquil<sup>13</sup>.

17. Las internaciones involuntarias, así como otras prácticas en relación a intentos de “deshomosexualización”, han generado numerosas denuncias. Las mismas han sido desestimadas por los operadores de justicia, quienes actúan bajo patrones prejuiciosos y estereotipados desde los cuales discriminan y estigmatizan a las mujeres LGBTI, impidiendo el ejercicio de sus derechos; entre ellos el acceso a la justicia.

18. Ante la desaparición o presunción de encierro involuntario de mujeres LGBTI, sus parejas, amigas y amigos han realizado numerosas denuncias, pero su testimonio –como mencionamos- es deslegitimado por el aparato de justicia. En general, los operadores judiciales no receptan tales denuncias y obviamente no generan procesos de investigación. Tal es el caso de Ana<sup>14</sup>, quien fue drogada por su madre y hermana cuando fue a visitarlas, con el objetivo de llevarla a un centro para curar la homosexualidad. El fiscal de la causa se negó a realizar diligencias investigativas pues consideró que el testimonio de la novia de Ana era falso y, en su criterio, la internación de Ana había sido una demostración de interés por parte de su familia para ayudarla a corregir su homosexualidad.

19. No existe un registro oficial de casos; los que han sido detectados por los procedimientos de regulación y control no han sido denunciados de oficio, no se conocen casos que hayan sido iniciados o procesados como delitos de tortura o actos de odio, como le permite el Código Orgánico Integral Penal. Ningún centro ha sido clausurado<sup>15</sup> de forma ejemplar como para desestimular estas prácticas, pese a que algunas han infringido los Arts. 2 y 20 del Acuerdo Ministerial 767<sup>16</sup>. Hasta el momento no se tiene información sobre las víctimas rescatadas durante las acciones realizadas por las comisiones interinstitucionales local y nacional que fueron creadas con ese propósito<sup>17</sup>.

20. La escasez de casos judicializados y de sentencias condenatorias<sup>18</sup> contra los centros de recuperación obstaculiza la aplicación y desarrollo de medidas orientadas a hacer efectivo el

---

<sup>11</sup> CPM/Taller de Comunicación Mujer, 2017. Retratos del Encierro, sobrevivientes de las clínicas de deshomosexualización. Quito-Ecuador. Recoge cuatro testimonios de casos ocurridos en 2016. Enlace:

[http://tcmujer.org/dct/tmp\\_adjuntos/noEn/000/000/RetratosEncierro\\_Final.pdf](http://tcmujer.org/dct/tmp_adjuntos/noEn/000/000/RetratosEncierro_Final.pdf)

<sup>12</sup> Guayaquil, 2018. Dos casos en de amenaza de encierro reportado por Colectivo Valientes de Corazón, y Silvia Buendía, abogada feminista.

<sup>13</sup> <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/01/12/nota/7134176/mueren-asfixiados-17-jovenes-local-desintoxicacion>  
<https://www.elcomercio.com/actualidad/victimas-clinica-rehabilitacion-guayaquil-heridos.html>

<sup>14</sup> Informe de intervención Centro de Rehabilitación de adicciones “Los Girasoles”, Ministerio de Salud Pública 2012.

<sup>15</sup> Según datos del oficio N° MSP-VGVS-2016-0407-O enviado por el M. de Salud Pública al Taller Comunicación Mujer, junio 2016. Ver Anexo, Nota 3.

<sup>16</sup> Acuerdo Ministerial 767. Arts. 24 y 25. [http://www.prevenciondrogas.gob.ec/descargas/Acuerdo\\_0767.pdf](http://www.prevenciondrogas.gob.ec/descargas/Acuerdo_0767.pdf)

<sup>17</sup> Durante los años 2013 -2015 se dieron procedimientos de regulación y control a centros de tratamiento de adicciones por parte de Comisiones interinstitucionales locales y nacional - CTIN y CTIL conformado por Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, Ministerio de Salud y otras instituciones públicas, creadas con el fin de regular prácticas vulneratorias a los derechos Humanos en dichos centros.

<sup>18</sup>El informe del Consejo de la Judicatura sobre sentencias condenatorias dictadas respecto de víctimas de Establecimientos de Salud que prestan servicios de Tratamiento a personas con consumo problemático de Alcohol y otras Drogas, que a su vez hayan incurrido en las denominadas terapias de deshomosexualización dentro del período 2012-2018,

derecho a la reparación de las víctimas, como las mujeres lesbianas y mujeres BTI sometidas a terapias forzosas de “normalización” y “reorientación sexual”.

21. Estos casos han sido documentados y presentados por organizaciones de la sociedad civil ante varios organismos internacionales<sup>19</sup> quienes –en varias oportunidades- han recomendado al Estado la finalización urgente de dichas prácticas. Sin embargo, el Estado Ecuatoriano no ha adoptado acciones concretas para eliminar tales delitos.

22. Tanto los análisis realizados sobre las causas de femicidio en 2016 y 2017<sup>20</sup> como los resultantes de la revisión de las causas relacionadas con las denominadas clínicas de deshomosexualización, evidencian una seria resistencia por parte de los operadores de justicia, jueces y fiscales en adoptar el enfoque de género, actuar con debida diligencia y aplicar correctamente los tipos penales. Un ejemplo de lo mencionado es la constante y permanente puesta en duda de los testimonios y declaraciones de las mujeres, en particular LGBTI, en los procesos judiciales o en el caso de tener que adoptar medidas de protección.

23. Las mujeres, en particular las pertenecientes a la población LGBTI, experimentan situaciones de verdadero tormento al entrar en contacto con el sistema de justicia. La aplicación de estereotipos y prejuicios por parte de operadores judiciales les impide un adecuado acceso a la justicia. Dicha actitud implica un mensaje de impunidad que genera desconfianza en las mujeres y por lo tanto la prevalencia de círculos de vulneraciones recurrentes que se podrían calificar como violencia institucional e impunidad estructural.

### **Preguntas al Estado Ecuatoriano**

24. ¿A través de qué mecanismos tiene previsto el Estado transversalizar la perspectiva de género en todas sus leyes, normativas y políticas públicas tal como lo recomiendan los estándares internacionales, a los efectos de eliminar la discriminación por razones de género, identidad de género y orientación sexual, e incidir en la eliminación de las barreras y prejuicios socio-culturales que afectan el ejercicio de los derechos de las mujeres, incluidas las mujeres LGBTI?

25. ¿De qué manera y en qué plazos tiene previsto el Estado Ecuatoriano implementar programas de sensibilización y entrenamiento intensivo en temáticas de género y diversidades sexuales dirigido a integrantes del Poder Judicial en función de eliminar acciones discriminatorias y prejuiciosas por parte de operadores de justicia, jueces y fiscales?

26. ¿De qué manera y en qué plazos tiene previsto el Estado implementar una estrategia integral y eficaz para terminar con las vulneraciones de derechos humanos en centros de rehabilitación de adicciones y en particular penalizar las prácticas de deshomosexualización en dichos establecimientos, brindando además reparación a las víctimas, de acuerdo a la legislación vigente y las recomendaciones del Comité de CEDAW?

---

presenta un solo juicio: identificado con el NO. 15251-2013-0076, con una resolución, de sentencia condenatoria, 10 días de prisión correccional y pago de multa de seis dólares.

<sup>19</sup> Entre otros, el Comité de CEDAW, CEDAW/C/ECU/CO/8-9, 60 Período de Sesiones, 16 de febrero al 6 de marzo 2015.

<sup>20</sup> CPM/Taller de Comunicación Mujer, CEDHU, La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador. Vol. I. Análisis de Sentencias Judiciales Relativas a Muertes Violentas de Mujeres Ocurredas en el 2015  
CPM/Taller de Comunicación Mujer, CEDHU, La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador. Vol. II. Análisis de Sentencias Judiciales Relativas a Muertes Violentas de Mujeres Ocurredas en el 2016

27. ¿A través de qué medidas el Estado Ecuatoriano asegurará que los casos de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género sean investigados a fondo y, de acuerdo al debido proceso, garantizará que los autores sean procesados, y de ser declarados culpables castigados con sanciones adecuadas por motivos específicos de discriminación, y que las víctimas reciban una indemnización adecuada y suficiente?

## **Falta de información y estadísticas oficiales fidedignas y actualizadas sobre violencia por razones de género, de identidad de género y orientación sexual**

### **Artículo 2**

#### **Recomendación 19 - Violencia contra la mujer**

#### **Observaciones Finales 20 (f) y 21 (a)<sup>21</sup>**

28. El Estado de Ecuador no ha tenido, hasta el momento, una gestión responsable de la información estadística sobre violaciones a los derechos humanos de las mujeres. Entre otros, no cuenta con un sistema que permita obtener estadísticas fidedignas y actualizadas sobre la violencia hacia las mujeres por razones de género, identidad de género o de orientación sexual.

29. Al respecto del femicidio, las instituciones del Estado manejan cifras que no coinciden entre sí y tampoco con las cifras recogidas por la sociedad civil. Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos<sup>22</sup> -que reúne datos del Ministerio de Interior, Fiscalía General del Estado y Agencia Nacional de Tránsito- en 2017 y 2018 se produjeron 95 y 54 femicidios respectivamente. Sin embargo, los datos son mayores para la alianza de organizaciones que realizan el mapeo del femicidio<sup>23</sup>, quienes registran 153 casos para 2017 y 88 para 2018; estas cifras son resultado del seguimiento y correlación de datos provenientes de medios de comunicación, del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano - SATJE<sup>24</sup> y de los casos de la Red de Casas de Acogida del país.

30. Si bien el Estado cuenta con una Comisión Interinstitucional de Estadística de Seguridad<sup>25</sup> que habría desarrollado un proceso de revisión y homologación de variables para establecer una base de datos interinstitucional sobre el delito de femicidio, los reportes periódicos que son producidos al interior de esta entidad no se hacen públicos a través de ningún medio. Tampoco se conocen los parámetros en base a los cuales ha sido calificado el delito en cada caso.

31. Taller de Comunicación Mujer ha solicitado reiteradamente información a la Fiscalía General del Estado, sobre causas y sentencias sobre delitos contemplados en el Código Orgánico COIP, relativos a violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar (artículo 151), delitos de discriminación (artículo 176), y delitos de odio (artículo 177). Asimismo, se ha solicitado información respecto a la implementación de un sistema o mecanismo oficial de recolección de datos respecto a violencia hacia las mujeres LGBTI, sin obtener la información solicitada hasta el momento.

---

<sup>21</sup> CEDAW, 60 Período de Sesiones, Op. Cit.

<sup>22</sup> INEC, Estadísticas de Seguridad Integral Delitos de mayor connotación psicosocial. Noviembre 2018. Enlace: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/justicia-y-crimen/>

<sup>23</sup> Es una iniciativa de la sociedad civil emprendida por el Taller de Comunicación Mujer, la organización ALDEA, la Red de Casas de Acogida y Comisión Ecuatoria de Derechos Humanos. <https://masinformacionmenosviolencia.com/index.php/descargas>

<sup>24</sup> Sistema de información del Consejo de la Judicatura.

<sup>25</sup> Al respecto, este Consejo está constituido por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, y el Ministerio del Interior.

**32.** Preocupa el estado y traspaso de la información derivada de los operativos realizados en establecimientos de rehabilitación en consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) -que a su vez hayan practicado las ya mencionadas terapias de deshomosexualización-, tramitada en el Sistema Judicial dentro del período 2012-2018; incluyendo las acciones de las Comisiones Técnicas interinstitucionales, Nacional: CTIN y locales: CTIL de la cual fueron parte Fiscalía, Judicatura, Ministerio de Salud entre otras instituciones públicas. Al respecto, dichas instituciones no han provisto aun información sobre el resultado y derivación de dichos operativos y por ende, sobre la situación de las víctimas rescatadas como tampoco acerca de los procesos penales que deberían haberse iniciado sobre los establecimientos implicados.

### **Preguntas al Estado Ecuatoriano**

33. ¿De qué manera el Estado Ecuatoriano ha confeccionado estadísticas y ha realizado un seguimiento sistemático respecto a las vulneraciones de derechos humanos de las mujeres LGBTI discriminadas por motivos de orientación sexual e identidad de género; y dónde se encuentra registrada la información sobre las actuaciones del Estado a este respecto?

34. ¿A través de qué mecanismos y en qué plazos el Estado Ecuatoriano tiene previsto implementar un sistema unificado de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados por edad, tipo de violencia, y variable en cuanto a la orientación sexual e identidad de género; y a través de qué sistema va a hacer públicos dichos resultados para permitir así su libre acceso a la sociedad civil?

35. ¿Tiene previsto el Estado la utilización de datos estadísticos –fidedignos y actualizados- que surjan de un sistema oficial y unificado de datos sobre violencia, en la implementación de programas efectivos para la prevención y eliminación de la violencia y discriminación hacia las mujeres, en particular las mujeres LGBTI, en todo el territorio nacional?